



## **RESOLUCIÓN DE INICIO**

**Nro. 36- GADPRSLA-2024**

Gerónimo Pablo Huatatoca Alvarado  
**PRESIDENTE/A DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL  
RURAL SAN LUIS DE ARMENIA**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 225, de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sector público comprende:

“(…) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.”

**Que**, el artículo 226 de la Constitución ibídem, establece que:

“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución ibídem, ordena que:

“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el artículo 288 de la Constitución ibídem, determina que:

“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

**Que**, el artículo 313 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece lo siguiente:

*“Los gobiernos autónomos descentralizados, en cada nivel de gobierno, tendrán una entidad asociativa de carácter nacional, de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio. Para este fin, los gobiernos autónomos descentralizados respectivos aprobarán en dos debates de la asamblea general su propio estatuto, el cual será publicado en el Registro Oficial. En el caso de los gobiernos parroquiales rurales los debates para la aprobación de sus estatutos se realizarán en la reunión de los presidentes de las asociaciones provinciales. En los estatutos de estas asociaciones nacionales podrán crearse instancias organizativas territoriales, de género, interculturales y otros fines específicos de acuerdo a sus responsabilidades.*





*Las entidades asociativas nacionales de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales serán financiadas por el aporte de sus miembros en el cinco por mil de las transferencias que reciban de los ingresos permanentes y no permanentes del presupuesto general del Estado. Para el caso de la entidad asociativa de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales el aporte será del tres por ciento (3%) de las transferencias señaladas, cuyos recursos se distribuirán en el uno por ciento (1%) para la asociación nacional y el dos por ciento (2%) para las asociaciones provinciales. (...);*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece en sus artículos 3,4,6 y 8 principios, fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, garantía de la autonomía y facultad normativa de los Gobiernos Parroquiales Rurales.

**Que**, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; y, modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión de los recursos del Estado;

**Que**, el artículo 46 de la Ley ibídem establece que:

*“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.”;*

Que, el artículo 47 “Subasta Inversa Electrónica”. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica:

*“Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS.*

*Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRAS PÚBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes.*

*De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.*

*El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas.*

*Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP.. (...)”*

**Que**, el artículo 92 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente:





*“Contratación de bienes y servicios normalizados. - Los bienes y servicios normalizados se adquieren, en su orden, por procedimientos de catálogo electrónico y de subasta inversa; y solo en el caso de que no se puedan aplicar dichos procedimientos o que éstos hayan sido declarados desiertos se optará por los demás procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.”*

**Que,** el artículo 129 del Reglamento *ibídem*, respecto de los procedimientos de “Subasta Inversa Electrónica” establece lo siguiente:

*“(…) Art. 129.- Contratación por Subasta Inversa.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico.*

*El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.*

*Art. 130.- Reglas comunes.- Toda subasta inversa deberá cumplir con las siguientes reglas comunes:*

- 1. No se podrá contratar bajo este procedimiento la ejecución de obras civiles como trabajos de mantenimiento, reparaciones, remodelación de infraestructuras y cualquier otra obra de naturaleza similar;*
  - 2. No se podrá agrupar ítems o productos de distintas características para restringir la participación de proveedores;*
  - 3. Las vinculaciones que se puedan detectar entre oferentes serán identificadas por la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública y notificadas a los entes de control competentes;*
  - 4. El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá suspender automáticamente de forma temporal el procedimiento hasta realizar el control respectivo, si no existe la cantidad de oferentes habilitados para la puja;*
  - 5. El presupuesto referencial de toda subasta inversa será visible;*
  - 6. En las subastas inversas, la calificación de las ofertas presentadas será realizada por el responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o por una comisión técnica integrada de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de este Reglamento General, según corresponda;*
  - 7. Los parámetros de calificación se sujetarán al principio de selección objetiva, que consiste en que las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, así como las reglas de participación se enfocarán exclusivamente en el bien o servicio. En ningún caso se solicitará la acreditación de requisitos relacionados al sujeto;*
  - 8. En caso de haber una puja, si la oferta económica del mejor postor no fuese inferior al cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada, la entidad contratante deberá negociar el valor de la oferta económica con el proveedor que resultare ganador de la puja;*
  - 9. En todos los casos, la oferta económica ganadora de la puja será inferior al menos en un 5% del presupuesto referencial.*
  - 10. En la subasta inversa la preferencia a bienes y servicios de origen ecuatoriano se aplicará conforme a las regulaciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública; pudiendo ofertar cualquier tipo de proveedor.*
- Existirán dos modalidades de subasta inversa: subasta inversa electrónica y subasta inversa electrónica simplificada. (...)*

**Que,** el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió la Normativa Secundaria mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367, de fecha 03 de agosto de 2023 y que entró en vigencia el día 09 de agosto de 2023.





**Que**, con fecha 16 de mayo 2023 el Consejo Nacional Electoral entregó la credencial como PRESIDENTE/A DE LA JUNTA PARROQUIAL SAN LUIS DE ARMENIA al Señor Gerónimo Pablo Huatato Alvarado.

**Que**, mediante Resolución de Aprobación del Presupuesto 2024 No 01-GADPRSLA-2024 de fecha 2 de enero de 2024, el Sr. Gerónimo Pablo Huatato Alvarado presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Luis de Armenia aprobó el presupuesto del año 2024.

**Que**, mediante Memorando Nro. 28-JEVB-GADPRSLA-2024 de 8 de octubre, el Ing. Jorge Valdivieso TECNICO DEL GADPRSLA solicitó al Sr. Gerónimo Pablo Huatato Alvarado, Presidente de la Junta parroquial, aprobación del informe de necesidad y autorización de inicio de la fase preparatoria para la contratación “IMPLANTACION DE JUEGOS RECREATIVOS EN LA CABECERA PARROQUIAL SAN LUIS DE ARMENIA ETAPA 2 PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTON FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”.

**Que**, mediante MEMORANDO Nro. 311-P-PH-GADPRSLA-2024, el Sr. Gerónimo Pablo Huatato Alvarado, Presidente de la Junta Parroquial San Luis de Armenia, aprobó el informe de necesidad emitido por Ing. Jorge Valdivieso TECNICO DEL GADPRSLA, y autorizó el inicio de la etapa preparatoria del referido proceso;

**Que**, con fecha de 8 de octubre del 2024, la Lcda. Elsa Narváez, Secretaria Tesorera, emitió certificación de disponibilidad presupuestaria Nro. CDP-0126-2024 para llevar a cabo el referido proceso de contratación;

**Que**, el 8 de octubre de 2024, el señor, el Ing. Jorge Valdivieso TECNICO DEL GADPRSLA, emitió las certificaciones de verificación de producto en catálogo electrónico Nro. 08-GADPRSLA-2024 para la realización de la presente contratación.

**Que**, se cuenta con las especificaciones técnicas y los demás documentos preparatorios para llevar a cabo la “IMPLANTACION DE JUEGOS RECREATIVOS EN LA CABECERA PARROQUIAL SAN LUIS DE ARMENIA ETAPA 2 PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTON FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”.

**Que**, se cuenta con la respectiva Certificación Presupuestaria Nro. CDP-0126-2024, de fecha de 8 de octubre del 2024, con un presupuesto de USD 34.300.00 (Treinta y cuatro mil trescientos con 00/100) dólares de Estados Unidos de América para respaldar el pago del proceso de “IMPLANTACION DE JUEGOS RECREATIVOS EN LA CABECERA PARROQUIAL SAN LUIS DE ARMENIA ETAPA 2 PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTON FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”.

**Que**, mediante Memorando Nro. 40-JEVB-GADPRSLA-2024, de 5 de noviembre de 2024, el señor Ing. Jorge Valdivieso TECNICO DEL GADPRSLA, solicitó al Señor Gerónimo Pablo Huatato Alvarado, Presidente de la Junta Parroquial San Luis de Armenia, aprobación de los documentos de la fase preparatoria del proceso, autorización para la contratación por Subasta Inversa Electrónica la “IMPLANTACION DE JUEGOS RECREATIVOS EN LA CABECERA PARROQUIAL SAN LUIS DE ARMENIA ETAPA 2 PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTON FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”. y la disposición de la elaboración de los pliegos y la resolución de inicio del proceso;

**Que**, mediante No. 320-P-PH-GADPRSLA-2024, de 6 de noviembre del 2024, el Sr. Gerónimo Pablo Huatato Alvarado, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Luis de





Armenia, aprobó los documentos de la fase preparatoria y autorizó la contratación de “IMPLANTACION DE JUEGOS RECREATIVOS EN LA CABECERA PARROQUIAL SAN LUIS DE ARMENIA ETAPA 2 PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTON FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”, por el proceso de Subasta Inversa Electrónica, y en consecuencia dispuso al Ing. Jorge Valdivieso Bejarano la elaboración de los pliegos y la respectiva resolución de inicio del proceso en mención; y,

En uso de las atribuciones legales que le confieren la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Estatuto DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN LUIS DE ARMENIA;

### **RESUELVE:**

**Artículo Uno:** Aprobar los documentos de la etapa preparatoria y autorizar el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE- GPRSLA-2024-005 cuyo objeto es la “IMPLANTACION DE JUEGOS RECREATIVOS EN LA CABECERA PARROQUIAL SAN LUIS DE ARMENIA ETAPA 2 PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTON FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”, por un presupuesto referencial USD 29.825,25 (Veintinueve mil ochocientos veinticinco con 25/100 dólares de Estados Unidos de América, valor sin incluir IVA; con un plazo de 45 días contados a partir de a partir de la notificación de la disponibilidad del anticipo al contratista observación a lo establecido en los artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,.

**Artículo Dos:** Aprobar el cronograma y los pliegos del presente proceso de contratación.

**Artículo Tres:** Designar al Ing. Jorge Valdivieso Bejarano, TECNICO del GADPRSLA como responsable de la fase precontractual del presente proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE- GPRSLA-2024-005.

**Artículo Cuatro: Ordenar** a las áreas intervinientes de la institución el cumplimiento del contenido de la presente resolución dentro del ámbito de sus atribuciones legales.

**Artículo Cinco:** Disponer al responsable de compras públicas o a quien haga sus veces, publique la presente Resolución en el Portal del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

Dado en la ciudad de Francisco de Orellana parroquia San Luis de Armenia, a los 6 días del mes de noviembre de 2024.

Comuníquese y Publíquese. -

*Gerónimo Pablo Huatatoca Alvarado*  
**GOBIERNO AUTONOMO DESCENRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN LUIS DE  
ARMENIA**

